



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DE LA COSA
COMÚN) INSTAURADO POR LAURA CAMILA SORIANO
SALCEDO CONTRA EDILBERTO SORIANO WILCHES
RADICACIÓN No.2022-00017-00.-**

Dentro del término concedido para subsanar la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito de subsanación, en el cual corrigió los yerros de los puntos 1, 3, 4 y 6, sin embargo, no dio cumplimiento a las causales de inadmisión 2 y 5.

Respecto a la causal 2, si bien se aportó un escrito de fecha 17 de febrero de 2022, procedente de la gerencia de Propiedad Raíz Colombia, en el cual se informa que no fue posible el ingreso al primer piso del inmueble, por lo tanto, no es posible establecer el tipo de división, lo cierto es que tal experticia ha de acompañarse obligatoriamente en este tipo de demandas, determinándose el tipo de división procedente y la partición, tal como lo prevé el artículo 406 del Código General del Proceso y ha de reunir los requisitos, información y anexos que establece el artículo 226 *ibídem*, lo cual no acreditó la parte actora.

En cuanto al punto 5, no se allegó la copia de la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, de la adjudicación liquidación sociedad patrimonial de hecho del 50% al señor Edilberto Soriano Wilches, documento que acredita que el demandado es condueño del inmueble.

Por consiguiente, como la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del término de ley, se RECHAZA la misma.

No se ordena devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso y pasen las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a1f1b09845fef72ab7a9d64167499f74ad4b3b321c0063cbf3b90dcfe95d9e**

Documento generado en 21/02/2022 05:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>